



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
**Ref: 11001400305220220061400**

Revisado el escrito de subsanación, debe advertirse que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendarado primero (1º) de julio del 2022.

Obsérvese que en el auto en comento, se le requirió para que acreditara la notificación de la comunicación al deudor sobre el inicio de la ejecución de pago directo; sin embargo, aportó las mismas documentales que fueron allegadas con la demanda, de las cuales se deduce que la notificación surtida al correo electrónico tuvo como resulta el *rebote del correo*, y además se remitió la comunicación a una dirección física donde fue devuelta la misma.

Por lo anterior, mal haría esta Oficina Judicial en dar trámite a la solicitud de ejecución, por cuanto no se cumple uno de los requisitos primordiales contenidos en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 052**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8c472a55235a6e8d34e5577918dd47a386ad970a69cb1280d7c7a3e252a71b**

Documento generado en 02/08/2022 04:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**